

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es obligación prioritaria del Estado, la promoción del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos, recalcando en el cuerpo constitucional el principio de interés superior y la prevalencia de derechos sobre los de las demás personas, entendiendo como desarrollo integral al proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones;

Que el Art. 45 de la Constitución establece que los niños, niñas y adolescentes gozan además de los derechos comunes del ser humano, de los específicos de su edad entre los cuales destaca la integridad, identidad, salud integral, cultura, deporte, recreación, participación social y a ser consultados en los asuntos que les afecten, entre otros;

Que el Art. 341 de la Constitución de la República reconoce en el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la responsabilidad de asegurar el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que el Art. 342 de la propia Constitución manifiesta: “El Estado asignará de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que el Art. 3, numeral 2 y Art. 4 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de toda índole, que aseguren al niño, la protección y el cuidado que sean necesarios para su protección, así como para dar efectividad a sus derechos;

Que con la ratificación del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, el Ecuador adquirió el compromiso de adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, entre las que se encuentran las prácticas análogas a la esclavitud como la venta y tráfico de niños y la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

Que el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños, ratificado por el Ecuador, establece la obligación de los Estados Partes de tomar medidas para prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños, así como para proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos;

Que el Código Penal ecuatoriano, a través de las reformas establecidas el 23 de junio del 2005, tipifica como delitos de explotación sexual a las relaciones sexuales

remuneradas, a la pornografía, al turismo sexual y a la trata con fines de explotación sexual de que son objeto los niños y adolescentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1823, vigente desde el 12 de octubre del 2006, se declara política prioritaria del Estado el combate a la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, la explotación sexual, laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños y adolescentes, la pornografía infantil y la corrupción de menores;

Que, los Planes Nacionales para la erradicación de los delitos sexuales en el sistema educativo, y para combatir el plagio de personas, el tráfico ilegal de emigrantes, la explotación sexual, laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescente, establece entre sus políticas el garantizar la restitución

Inmediata de derechos y la atención integral de niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, prostitución infantil, pornografía infantil y turismo sexual, o en riesgo de estarlo, y garantizar a los niños y adolescentes la protección contra toda forma de tráfico y trata;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, generar las condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que la Reforma a la Ordenanza Municipal, sancionada en el mes de febrero 12 del 2010 que regula la conformación, articulación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Esmeraldas con lo cual el gobierno local viabiliza en el Cantón Esmeraldas el mandato del Código de la Niñez y Adolescencia de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia;

Que en la Provincia de Esmeraldas en los cantones de Quinindé, y Eloy Alfaro, se celebraron las segunda y tercera Cumbre de Alcaldes realizadas en junio del 2006, y 25 - 26 de enero del 2011, en la que los Alcaldes de la provincia y demás representantes demás organismos públicos y privados, con la participación de niños, niñas y adolescentes representantes de Consejos Consultivos se comprometieron a dar prioridad a la atención de niños, niñas y adolescentes y apoyar decididamente en la atención de salud, educación y ambiente, para lo que suscribieron la Política Pública Provincial, **“Erradicar los delitos sexuales y el maltrato familiar e institucional (con énfasis en el sistema educativo); y, crear alternativas para la utilización adecuada del tiempo por parte de niños, niñas y adolescentes, propendiendo un real cambio de patrones culturales.**

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 264, segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, ABUSO SEXUAL Y OTROS TIPOS DE VIOLENCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, ABUSO SEXUAL Y OTROS TIPOS DE VIOLENCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS

SECCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, declara política pública la protección integral de todos los niños y adolescentes, que habitan o transitan dentro de su jurisdicción, contra cualquier forma de explotación sexual, Abuso sexual y todo tipo de violencia.

El Gobierno Autónomo Municipal del cantón Esmeraldas orientará sus planes, programas y acciones a prevenir la ocurrencia de la explotación sexual, Abuso Sexual y todo tipo de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes que habitan o transitan en el cantón.

En la formulación y ejecución de estos planes, programas y acciones se priorizarán los siguientes principios a favor de los niños y adolescentes:

- El interés superior, enfocado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos humanos y su desarrollo integral; siendo obligación de las autoridades e instituciones ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- La inclusión social que les garantice el ejercicio efectivo de sus derechos humanos sin discriminación por razones de nacionalidad, etnia, color, género, origen social, idioma, religión, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole.
- La corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en tomar medidas para garantizar el cumplimiento y ejercicio efectivo de sus derechos; reconociendo a la familia como el espacio fundamental para su desarrollo integral.
- La participación asumida como el derecho que tienen para expresarse libremente y ser consultados así como la intervención de la sociedad y la familia en la solución de los problemas que les afecten.

Art. 2.- Concepto de explotación sexual.- Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por explotación sexual la utilización del cuerpo de un niño o adolescente en actividades sexuales, eróticas o pornográficas con las cuales una persona o grupo de

personas obtienen satisfacción de carácter sexual a cambio de un pago o promesa de pago al niño o adolescente o a quien comercia con ellos; cualesquiera sean los medios o mecanismos utilizados para este propósito. Esta definición abarca la llamada prostitución infantil, la pornografía infantil, el turismo sexual y el tráfico y trata de niños niñas o adolescentes para estos fines.

Art. 3.- Concepto de abuso sexual.- Para efectos de la presente Ordenanza, constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

Art. 4.- Concepto de violencia.- Para efectos de la presente ordenanza se entiende por violencia el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, pueda provocar o provoque daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente. Esta definición abarca el maltrato físico, maltrato psicológico, maltrato institucional.

Art. 5.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas – CCNA-E-, como organismo Rector del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Esmeraldas, desarrollará los mecanismos que permitan la definición, implementación y aplicación de las políticas públicas, planes, programas y acciones previstos en la presente Ordenanza, y otras existentes así como su control y evaluación.

Art. 6.- El Departamento de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas y las entidades de atención nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, de atención a la niñez y adolescencia de este cantón, dentro del marco de sus respectivas competencias y en coordinación con el CCNA-E, serán los organismos encargados de ejecutar y viabilizar la ejecución, según el caso, de las políticas, planes, programas y acciones que se establecen en esta Ordenanza.

SECCIÓN II

DE LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE DENUNCIAR Y DEL ABORDAJE DE LOS CASOS

Art. 7.- Toda persona natural o jurídica que habita, visita o presta servicios en entidades, instituciones u organizaciones públicas y privadas en el Cantón Esmeraldas, que llegare a conocer cualquier acto que reúna las características de explotación sexual, abuso sexual y todo tipo de violencia descritas en los Art. 2, 3 y 4 de la presente Ordenanza, deberá denunciar el hecho ante la Fiscalía de Esmeraldas y/o la Policía Especializada de Niños y Adolescentes -DINAPEN- y/o ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Esmeraldas más cercana, y/o la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales, en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Art. 8.- Las personas que por su profesión u oficio llegaren a conocer el cometimiento de un hecho que presente características de explotación sexual, abuso sexual y otros tipos de violencia que no lo denuncien en el lapso de 24 horas posterior a su conocimiento y ante las autoridades indicadas en el artículo anterior, incurrirán en encubrimiento y estarán sujetas a los términos previstos en el Código Penal.

Art. 9.- La o las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, sin perjuicio de la obligación que tienen de denunciar el hecho ante la Fiscalía, cuando llegaren a su conocimiento casos de explotación sexual, abuso sexual y violencia en contra de niñas, niños o adolescentes, dictarán las medidas de protección que correspondan, con el objeto de hacer cesar la amenaza, restituir el derecho vulnerado y asegurar el respeto permanente de los derechos de la víctima; prefiriendo aquellas medidas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Art. 10.- Las autoridades, personas particulares, organizaciones y medios de comunicación que, según el caso, intervengan en la detección, el rescate, protección y atención de niños, niñas o adolescentes víctimas de explotación sexual, abuso sexual y violencia descritas en los artículos 2,3 y 4 de la presente ordenanza procederán salvaguardando la identidad, imagen, dignidad, intimidad y reputación de las víctimas y garantizarán su seguridad e integridad física y psicológica, evitando su re-victimización. Para asegurar el cumplimiento de esta disposición el CCNA-E coordinará, en forma prioritaria, con las autoridades, instituciones, organizaciones y entidades de atención vinculadas con la problemática en el Cantón, la elaboración de metodologías estandarizadas y sus respectivos protocolos de intervención.

SECCIÓN III

DE LA ATENCIÓN

Art. 11.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, junto con la Dirección de Desarrollo Comunitario del Gobierno Municipal de Esmeraldas y demás fundaciones, corporaciones, así como los organismos competentes del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Esmeraldas, desarrollarán mecanismos para el diseño de un diagnóstico actualizado que permita conocer la dimensión, contexto y manifestaciones de la explotación sexual, abuso sexual y violencia contra niños, niñas y adolescentes en el cantón Esmeraldas, caracterizar la problemática por cada zona, identificar los principales y potenciales lugares donde se facilita la ocurrencia de estos actos, e identificar los proyectos y acciones con que se cuenta o podría contar para la restitución de los derechos de las víctimas en el cantón Esmeraldas.

A partir de los resultados de este diagnóstico, en coordinación con las instituciones y organizaciones señaladas anteriormente, diseñarán planes de intervención frente a la problemática, mismos que serán validados por el CCNA-E previamente a definir su implementación y aplicación; para el efecto, se coordinará con la Fiscalía y la DINAPEN a fin de salvaguardar la confidencialidad de los casos y la seguridad de las

víctimas, sus familiares, los denunciantes y el equipo técnico que realice la investigación y el tratamiento.

Art. 12.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas CCNA-E en coordinación con los organismos que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Esmeraldas y que intervienen en las diferentes fases de protección a niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, abuso sexual y todo tipo de violencia definirá metodologías estandarizadas y protocolos de intervención de detección de víctimas o potenciales víctimas de explotación sexual, abuso sexual y violencia descritos en los artículos 2,3 y 4 de la presente ordenanza así como de intervención en estos casos, que serán aplicadas por todos los organismos que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón y por los que, de una u otra forma, intervienen en las distintas fases de abordaje, tratamiento y atención a las víctimas de explotación sexual, abuso sexual y otros tipos de violencia.

Art. 13.- En todos los Centros Protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, con jurisdicción en el cantón se brindará servicio gratuito especializado y de calidad, en las áreas legal, social y psicológica, a los niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, abuso sexual y violencia a fin de que cuenten con asesoría, defensa y asistencia para el tratamiento de sus casos, una vez que hayan sido atendidos en Casas de Acogida Especializadas.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas CCNA-E en coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón, la Unidad Jurídica de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Esmeraldas, la Fiscalía, la DINAPEN, implementarán procesos de capacitación a fin de que el personal de estas Instituciones sigan los lineamientos establecidos para sus intervenciones específicas en estos casos.

Art. 14.- Bajo la dirección del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas y en coordinación con el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía, funcionarán en estas Casas de Acogida para las víctimas de explotación sexual, abuso sexual y violencia en las cuales se les proporcionará seguridad, nutrición, atención médica, social, legal, comunitaria y psicológica, inserción o re-inserción escolar y/o familiar, capacitación y recreación, con enfoque de género y de derechos; para lo cual se contará con la asistencia de profesionales especializados en las diferentes disciplinas.

SECCIÓN IV

DE LA PREVENCIÓN

Art. 15.- El Departamento de Desarrollo Comunitario Municipal, en coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, a través de los Departamentos de Turismo y de Relaciones Públicas y Comunicación Municipal

ejecutarán a nivel local estrategias comunicacionales de información y educación para generar conciencia ciudadana sobre la dimensión y gravedad de la problemática de la explotación sexual, abuso sexual y violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

Estas estrategias se desarrollarán en la comunidad, a nivel general, y en escuelas, colegios, barrios y localidades de todo el territorio del cantón Esmeraldas, con énfasis en las zonas de mayor incidencia de estos delitos; las mismas incluirán la participación activa de líderes y lideresas comunitarias, profesores/as, padres y madres de familia, niños y adolescentes.

Para la ejecución de estas estrategias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas destinará los recursos necesarios para la implementación de las actividades que resulten de la planificación para la ejecución de la presente ordenanza.

Art. 16.- Se decreta el mes de junio de cada año como el “Mes de la lucha contra, la trata, la explotación sexual comercial, y toda forma de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes en el cantón Esmeraldas.

SECCION V

DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLITICA PUBLICA

Art. 17.- Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia en el cantón Esmeraldas se priorizan las siguientes:

a).- Vigilar la aplicación de los códigos de convivencia en cada uno de los establecimientos educativos.

Para garantizar el ejercicio de los derechos basados en el respeto irrestricto a las condiciones de niños, niñas y adolescentes, el **Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas** en coordinación con el comité técnico provincial, impulsara acciones que generen el buen trato dentro de las instituciones educativas a través de la construcción, implementación, evaluación y mejoramiento de los Códigos de convivencia con enfoque de derechos, genero e interculturalidad en todas las instituciones educativas públicas y privadas de la provincia.

B).- Prevenir la violencia intrafamiliar dentro de la comunidad en general.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas en coordinación con el Comité técnico provincial de la niñez y adolescencia y las demás entidades parte del Sistema de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, impulsarán campañas para promover el buen trato a estos grupos vulnerables; legitimará espacios de coordinación y articulación interinstitucional para la restitución de derechos; contribuirá al fortalecimiento de la institucionalidad y creación de servicios inexistentes en el cantón.

C).- Generar estrategias comunicacionales relacionadas con la prevención de la explotación sexual, abuso sexual y otros tipos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas en coordinación con el Comité técnico provincial y otras entidades impulsara la implementación de una campaña comunicacional referente a la política pública de prevención de la explotación sexual, abuso sexual y otros tipos de violencia hacia la niñez y adolescencia.

D).- Organización de veeduría y control social.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas en coordinación con el Comité Técnico Provincial por la niñez y Adolescencia, y otras entidades impulsarán la organización y conformación de veedurías ciudadanas y de control social para la efectiva implementación de políticas públicas de niñez y adolescencia; para esto promoverá la conformación y fortalecimiento del Concejo Consultivo de Niñez y Adolescencia, Defensorías Comunitarias y demás espacios de participación.

Art. 18.- Promover el uso adecuado del tiempo libre por parte de los niños, niñas y adolescentes.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, en coordinación con el Comité técnico provincial y otras entidades impulsaran acciones que garanticen el uso adecuado del tiempo libre en los establecimientos educativos y fuera de ellos; conjuntamente con el Municipio, Las Juntas Parroquiales, Federación Deportiva Provincial, Ligas Deportiva Parroquiales y otras instituciones públicas y privadas, promoverán la generación de espacios recreativos culturales, deportivos, científicos y demás, de forma permanente.

SECCIÓN VI

DEL CONTROL Y SANCIÓN

Art. 19.- Los organismos que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Esmeraldas colaborarán con la DINAPEN, la Fiscalía y la Función Judicial a fin de que estas instituciones, dentro de sus respectivas competencias, atiendan, investiguen y sancionen en forma expedita la explotación sexual, el abuso sexual y violencia de que son objeto los niños y adolescentes en el cantón Esmeraldas.

Art. 20.- En coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, los organismos que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Esmeraldas, **articularán esfuerzos** con la Intendencia General de Policía de Esmeraldas, las Áreas de Salud N° 1 y 2, Comisaria Nacional de Policía, la Jefatura Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el Servicio de Rentas Internas, el Cuerpo de Bomberos y con las dependencias municipales y todas

las instituciones públicas o privadas que, en razón de sus funciones, de alguna manera estén relacionadas con la problemática de la explotación sexual, el abuso sexual y la violencia en contra de niños, niñas y adolescentes, **con el objeto de fortalecer** el Sistema de Protección Integral y contribuir para que estos delitos sean investigados y sancionados.

Art. 21.- Comisaría Municipal a través de los señores Policías, en coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas y especialistas de la Unidad Anti-trata de la Policía Nacional, y DINAPEN, capacitará a la Policía Municipal que opera en el cantón, en la protección de derechos de la niñez y adolescencia, objeto explotación sexual, abuso sexual y violencia, en la detección de casos o posibles casos de explotación sexual, comercial, abuso sexual y violencia contra niñas, niños y adolescentes, dentro del cantón Esmeraldas.

El rol y la intervención de dichos cuerpos policiales en esta materia serán definidos en consenso por los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Esmeraldas.

Art. 22.- Todo establecimiento comercial o de servicios, que cuente o no con permiso de funcionamiento, en los que se detectare la concurrencia o la promoción de cualquier forma de explotación sexual o abuso sexual de niños, niñas y adolescentes que funcione en el cantón Esmeraldas, será objeto de la sanción de cancelación de la patente municipal emitida o de la negativa de su emisión, según el caso, por lo cual no podrá funcionar en el futuro. Para el efecto, la autoridad competente procederá a su clausura definitiva y la Comisaría Municipal deberá vigilar que la sanción emitida a estos establecimientos no sea violada.

Art. 23.- El Gobierno Municipal en coordinación con las Veedurías Ciudadanas y Defensorías Comunitarias que funcionen en el cantón, pondrán en conocimiento del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Procuraduría Síndica Municipal, información detallada de los hechos antes descritos a fin de que avoque conocimiento y se haga un seguimiento de los casos, a nivel interno y externo, y se apliquen las medidas correspondientes para hacer efectiva la presente disposición.

De ser necesario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, suscribirá convenios interinstitucionales de gestión y cofinanciamiento que viabilicen el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

SECCIÓN VII

DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Art. 24.- Los niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, abuso sexual y violencia recibirán, en forma preferente, atención en salud, educación, acogida, cultura y recreación en las dependencias y proyectos municipales que ofrecen estos servicios. El Departamento de Desarrollo Comunitario Municipal vigilará que se cumpla esta

disposición y coordinará acciones para que estos servicios se brinden con calidad, calidez y enfoque intercultural, de género y de derechos.

Art. 25.- Las entidades públicas y privadas de atención del cantón mediante la ejecución de planes, programas y proyectos de atención, registrados y autorizados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, brindarán a los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual, abuso sexual y violencia servicios especializados de calidad y las condiciones que aseguren su desarrollo integral, que comprendan rehabilitación médica, psicológica y social, educativa, asistencia legal, intercultural, las metodologías estandarizadas y protocolos de intervención establecidos, incluyendo a su familia si el caso lo amerita, así como el seguimiento adecuado de todo proceso impulsado para la restitución de sus derechos.

Art. 26.- El Departamento de Desarrollo Comunitario, junto con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, coordinarán acciones con las respectivas Direcciones Provinciales y Municipales de Educación y Salud a fin de garantizar el derecho a la educación y salud de los niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, abuso sexual y violencia, mediante la provisión de becas estudiantiles, la atención en salud mental y física y la dotación de medicamentos, incluyendo la realización de exámenes de laboratorio, de forma preferente y gratuita.

De igual manera se propenderá al ingreso de la víctima a cualquier apoyo social que éstas requieran de acuerdo a su vulnerabilidad.

SECCIÓN VIII

ASPECTOS OPERATIVOS

Art. 27.- Los planes, programas y acciones que se diseñen y ejecuten para el cumplimiento de la presente Ordenanza, y que se encuentran enmarcados en los Planes Nacionales de Protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual, abuso sexual y otros tipos de violencia se financiarán con recursos provenientes del Fondo Municipal para la protección de la Niñez y Adolescencia, creado mediante Ordenanza Municipal, de 7 de agosto del 2003, el cual será administrado de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la gestión y administración del Fondo Municipal para la protección de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas.

Art. 28.- El Gobierno Municipal de Esmeraldas, asignará anualmente de su Presupuesto un rubro para fortalecer y/o crear los proyectos y servicios municipales o no, necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza; esta asignación presupuestaria será administrada por el Departamento de Desarrollo Comunitario Municipal o la instancia responsable de los temas sociales en el Gobierno Municipal, y no podrá ser utilizada para otros fines.

Art. 29.- El Departamento de Desarrollo Comunitario Municipal, en coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, diseñará e

implementará estrategias de incentivos públicos y privados a las personas naturales o jurídicas, entidades, programas, proyectos y servicios que coadyuven a la prevención, atención, protección y restitución de derechos de los niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, abuso sexual y otros tipos de violencia.

Art. 30.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Comunitario Municipal y los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Esmeraldas, promoverán la conformación de Defensorías Comunitarias y Veedurías Ciudadanas que se encargarán de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y el seguimiento de los procesos administrativos y penales que se sigan en los casos de explotación sexual, abuso sexual y otros tipos de violencia, detectados en el cantón Esmeraldas.

Estas Defensorías y Veedurías se conformarán en el marco de un proceso participativo y democrático, con particular énfasis en los sectores de mayor incidencia de explotación sexual, abuso sexual y violencia, estarán integradas por ciudadanos/as del cantón Esmeraldas que acrediten interés en la defensa de los niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, abuso sexual y violencia; gozarán de autonomía y emitirán sus observaciones y recomendaciones escritas ante la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, a través Departamento de Desarrollo Comunitario junto con las Organizaciones del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, deberán crear los espacios de participación de niños, niñas y adolescentes para definir planes de intervención destinados a combatir la explotación sexual, abuso sexual y violencia contra niñas, niños y adolescentes en cada territorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El diagnóstico previsto en el Art. 11 de la presente Ordenanza será realizado en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza.

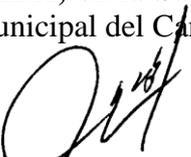
Segunda.- Las metodologías estandarizadas de detección de víctimas o potenciales víctimas de trata y explotación sexual, así como de intervención en estos casos, previstas en el Art. (12) de la presente Ordenanza, serán definidas en el plazo de noventa días a partir de la fecha en que los diagnósticos señalados en la Disposición Transitoria Primera se encuentren concluidos.

Tercera.- Las Defensorías Comunitarias y Veedurías Ciudadanas a que hace referencia el Art. 17, literal d, de la presente Ordenanza serán promovidas en el plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de aprobación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecerán sobre otras que se le opongán.

DADA, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los diez días del mes de Julio del dos mil doce.


Ernesto Estupiñán Quintero
ALCALDE DEL CANTON


Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

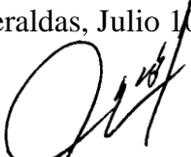
SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, ABUSO SEXUAL Y OTROS TIPOS DE VIOLENCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en las sesiones ordinarias del viernes 29 de Junio del 2012 y martes 10 de Julio del 2012, en primero y segundo debate, respectivamente.

Esmeraldas, 10 de Julio del 2012


Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, ABUSO SEXUAL Y OTROS TIPOS DE VIOLENCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS** a los diez días del mes de Julio del 2012.

Esmeraldas, Julio 10 del 2012


Ernesto Estupiñán Quintero
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, ABUSO SEXUAL Y OTROS TIPOS DE VIOLENCIA EN EL CANTÓN ESMERALDAS** a los diez días del mes de Julio del 2012.

Esmeraldas, Julio 10 del 2012

Lc Miguel Rosero Chang
SECRETARIO DEL CONCEJO

Estrella